



COPIA
NOTARIAL

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA
CIA. LTDA.**

OTORGAN: **BINICIO GAVIEL CAMACHO CAMACHO**
ASENCIÓN ERIBERTO CAMACHO CAMACHO
EDISON AGUSTÍN LUNA CAMACHO
DANILO SALVADOR CAMACHO CAMACHO
JIMSON JOEL LUNA CAMACHO
MANUEL DE JESÚS LUNA CAMACHO



CAPITAL SOCIAL: \$ 402,00 USD

En la Ciudad de Loja,
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del
Ecuador, el día de hoy martes treinta y uno de marzo de dos mil
nueve, ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público
Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores ⁽²⁾ BINICIO GAVIEL
CAMACHO CAMACHO, casado; ⁽²⁾ ASENCIÓN ERIBERTO CAMACHO
CAMACHO, divorciado; ⁽²⁾ EDISON AGUSTÍN LUNA CAMACHO, soltero;
⁽¹⁾ DANILO SALVADOR CAMACHO CAMACHO, casado; ⁽¹⁾ JIMSON JOEL
LUNA CAMACHO, soltero; y, MANUEL DE JESÚS LUNA CAMACHO,

soltero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Gonzanamá, y de paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y



en derecho, portadores de sus respectivos documentos a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a

escritura publica la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **BINICIO GAVIEL CAMACHO CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, de treinta y nueve años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; **ASENCION ERIBERTO CAMACHO CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación comerciante; **EDISON AGUSTÍN LUNA CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, de treinta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; **DANILO SALVADOR**





CAMACHO CAMACHO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, de treinta años de edad, de estado civil casado, de ocupación estudiante; **JIMSON JOEL LUNA CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, de treinta años de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero; y **MANUEL DE JESÚS LUNA CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de veintisiete años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja; todos los comparecientes sin ningún impedimento legal para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, así como al siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo PRIMERO.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es **CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA CÍA. LTDA.**, debiendo en consecuencia identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.-



Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón de Gonzanamá, Provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) Lotización, al diseño, construcción a mantenimiento de toda clase de estructuras y edificios, sean estos destinados a vivienda, instalaciones deportivas, lotizaciones, urbanizaciones, sedes sociales, coliseos, comercio, infraestructura pública o de cualquier otro tipo; b) A la reparación o remodelación de edificios y estructuras, ya sea de interés privado o público; c) Podrá dar mantenimiento a vías, realizar movimiento de tierras, y al traslado con maquinaria pesada que sea necesaria de acuerdo al objeto social de la compañía; d) A todo lo relacionado con la construcción, desalojos, mantenimiento de ríos, movimientos de tierras, e) Podrá participar en licitaciones públicas o privadas como ofertante para el diseño, construcción o mantenimiento de estructuras cualquiera que sea de su clase. Con el fin de cumplir su objeto social, la Compañía podrá importar maquinaria industrial y pesada para la construcción así como de repuestos automotrices e industriales para el mantenimiento de la maquinaria, exportar, representar y negociar

sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas, por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicara a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. La compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. En todo el objeto de su objeto, la compañía podrá celebrar todo comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o



podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.-**

Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dos dólares americanos, dividido en cuatrocientas dos participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.-**

Aumento de Capital.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo.-**

Certificados de Aportación.- Los certificados de aportaciones constaran en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: Nombre y domicilio principal de la compañía; el capital social; el número de participaciones en que se divide y el valor nominal de cada una; el número de orden de las participaciones que posee el socio; la fecha de la escritura de la constitución

la notaría en que se otorgó; la fecha y número de el Registro Mercantil; nombre del socio propietario de las participaciones; fecha de expedición del certificado; firma del administrador o administradores autorizados para ello. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La



compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.-

Artículo Octavo.- Transferencia de participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; y, transmisibles por herencia, con formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de sesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Noveno.- Fondo de Reserva.-** La compañía formará

un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

Artículo Décimo.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **Artículo Décimo Primero.-** Convocatorias.-

La convocatoria a Junta General efectuará el gerente de la compañía,



mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Décimo Segundo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Décimo Tercero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- **Artículo Décimo Quinto.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes



quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

Artículo Décimo Sexto.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b)

Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo**

Séptimo.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los

certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;

d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la



6/12
R.L

compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Octavo.- Norma general.-** La

compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.-

CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital con el que se constituye la compañía **CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA CÍA. LTDA.**, ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:

Uno.- El señor **BINICIO GAVIEL CAMACHO CAMACHO**, suscribe sesenta y siete participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, y paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$67); **Dos.-** El señor **ASENCION ERIBERTO CAMACHO CAMACHO**, suscribe sesenta y siete participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, y paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$67); **Tres.-** El Señor **EDISON AGUSTÍN LUNA**



CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

| Nombres accionistas | Capital suscrito | Capital pagado | Participaciones |
|---------------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| Binicio Gaviel Camacho Camacho | \$ 67 | \$ 67 | 67 |
| Asencion Heriberto Camacho Camacho | \$ 67 | \$ 67 | 67 |
| Edison Agustín Luna Camacho | \$ 67 | \$ 67 | 67 |
| Daniño Salvador Camacho Camacho | \$ 67 | \$ 67 | 67 |
| Jimson Joel Luna Camacho | \$ 67 | \$ 67 | 67 |
| Manuel de Jesús Luna Camacho | \$ 67 | \$ 67 | 67 |
| TOTALES | \$ 402 | \$ 402 | 402 |



Las participaciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y gerente de la compañía.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos dieciséis y diecisiete (16 y 17) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **EDISON AGUSTÍN LUNA CAMACHO**, y como Gerente de la misma al señor **BINICIO GAVIEL CAMACHO CAMACHO**.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Franco Ramiro Astudillo Maldonado para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de



estilo para la validez del presente instrumento.- Atentamente.- Def. (firmado) Franco Astudillo Maldonado. ABOGADO. Matrícula mil novecientos cincuenta y siete. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondientes. Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Binicio Gaviel Camacho Camacho, Céd. Nro. 110283791-9; (firmado) Asención Eriberto Camacho Camacho, Céd. Nro. 110232820-8; (firmado) Edison Agustín Luna Camacho, Céd. Nro. 110289573-5; (firmado) Danilo Salvador Camacho Camacho, Céd. Nro. 110372096-5; (firmado) Jimson Joel Luna Camacho, Céd. Nro. 110363656-7; (firmado) Manuel de Jesús Luna Camacho, Céd. Nro. 110395493-7; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-



SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7233242
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ASTUDILLO MALDONADO FRANCO RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2009 16:21:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



**CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Marzo 19 de 2009

Nro. 129

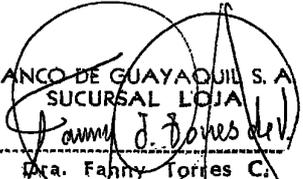
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA CIA. LTDA." El valor de \$ 402,00 USD Dólares (Cuatrocientos dos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | | |
|-----------------------------------|----|-------|
| CAMACHO CAMACHO BINICIO GAVIEL | \$ | 67.00 |
| CAMACHO CAMACHO ASENCION ERIBERTO | \$ | 67.00 |
| LUNA CAMACHO EDISON AGUSTIN | \$ | 67.00 |
| CAMACHO CAMACHO DANILO SALVADOR | \$ | 67.00 |
| LUNA CAMACHO JIMSON JOEL | \$ | 67.00 |
| LUNA CAMACHO MANUEL DE JESUS | \$ | 67.00 |

TOTAL: - \$ 402,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
SUCURSAL LOJA

Dra. Fanny Torres de V.
KINMA AUTORIZADA
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA, CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA CÍA. LTDA.).-



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, deajo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número 09.L.ICLZCH.086, de fecha quince de mayo de dos mil nueve, APRUEBA el Aumento de Capital y la reforma de estatutos de la Compañía **CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA CÍA. LTDA.**, en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la presente resolución.- Loja, veintidós de mayo de dos mil nueve.- EL NOTARIO:

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



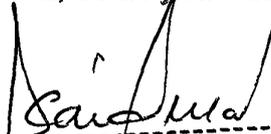
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Dr. Galo Cárdenas Carrión
*Registrador Interino de la Propiedad y Mercantil
Del Cantón Gonzanamá*

.....TIFICO:

QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA CÍA. LTDA., que en copia antecede con el número CERO UNO (01), del REGISTRO MERCANTIL del Cantón Gonzanamá y número CERO OCHO (08) del REPERTORIO, del 01 de junio de 2009.

Gonzanamá, 01 de junio de 2009



Dr. Galo Cárdenas C.
REGISTRADOR INTERINO
de la Propiedad Cantón Gonzanamá

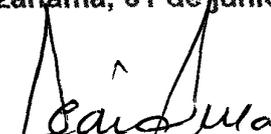


CERTIFICO:

QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION, que en copia antecede con el número CERO DOS (02), del REGISTRO MERCANTIL del Cantón Gonzanamá, y número CERO TRES (09) del REPERTORIO, del 01 de junio de 2009.

Gonzanamá, 01 de junio de 2009

Archivo razón.



Dr. Galo Cárdenas C.
REGISTRADOR INTERINO
de la Propiedad Cantón Gonzanamá





OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0437

Loja, 15 MAYO 2009



De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CAMACHO & LUNA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

REPUBLICA DEL ECUADOR
Cristina Guerrero Aguirre
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Insertar Firma